

**SECRETARÍA.** Montería, Tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Pasa al despacho de la señora juez el presente proceso, dentro del cual se encuentra pendiente si se puede seguir adelante la ejecución, conforme a la solicitud del ejecutante. Sírvase proveer.

**Secretario.**

**YAMIL DAVID MENDOZA ARANA**



## **RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

### **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA.**

Montería, Tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	PROCESO EJECUTIVO CON ACCIÓN MIXTA
DEMANDANTE.	BANCO DAVIVIENDA, NIT: 860.034.313-7
DEMANDADO	SEALMO SAS, NIT: 900.568.805-5, SERGIO ALEJANDRO MOLINA POSADA, C.C 71.788.366
RADICADO	23001310300320220004200
ASUNTO	AUTO SIGA ADELANTE-

### **ANTECEDENTES**

En auto calendarado 02 de marzo de 2022, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado; este despacho resolvió lo siguiente:

**PRIMERO: LIBRAR** Mandamiento Ejecutivo con acción personal, a favor de **BANCO DAVIVIENDA, NIT:860.034.313-7**, contra **SEALMO SAS, NIT: 900.568.805-5, SERGIO ALEJANDRO MOLINA POSADA, C.C 71.788.366**, por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **(\$139.499.439.00) CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M.L.**, por concepto de capital y representados en el pagaré contenido en la hoja de seguridad N° 909300 que acompaño como título de recaudo:

**SEGUNDO: ORDENAR** a la parte ejecutada cancelar la obligación que se le está haciendo exigible en el término de Cinco (5) días e igualmente tiene el demandado el término de diez (10) días contados desde el día siguiente al de la notificación, para que proponga excepciones que crea tener a su favor.

**TERCERO: NOTIFICAR** el presente proveído a la ejecutada de conformidad con los artículos 290, 292 y 293 del C.G.P., en la dirección indicada en el acápite de NOTIFICACIONES de la demanda, conforme a lo esgrimido en la parte motiva de este proveído.

Es menester indicar que el día cinco (05) de diciembre de 2022, el apoderado de la parte demandante el Dr. Remberto Hernández, envía al demandado el respectivo citatorio, a través del medio virtual denunciado en el acápite de notificaciones, como se puede avizorar en la siguiente; imagen:



Así mismo, el apoderado de la parte demandante, fijo el presente aviso.



**NOTIFICACION POR AVISO - BANCO DAVIVIENDA contra SEALMO S.A.S Y OTRO - Radicado N° 230013103003-2022-00042-00**

1 mensaje

remberto.hernandez <remberto.hernandez64@gmail.com>  
Para: molinaposadamon@hotmai.com

20 de enero de 2023, 10:58

Buenos días Sr. SERGIO ALEJANDRO MOLINA POSADA

Caríbal Saludo,

Por medio del presente me permito hacerle el envío de la notación de Notificación por Aviso del proceso EJECUTIVO promovido por BANCO DAVIVIENDA contra el demandado SEALMO S.A.S Y OTRO, el cual surge en el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA - CORDOBA bajo el Radicado N° 230013103003-2022-00042-00

El comunicado que está recibiendo en el archivo adjunto, la de Notificación por Aviso del auto de fecha 02/03/2022, demanda, mandamiento de pago.

**Certificado de entrega de correo generado por Mailtrack**

Desde	remberto.hernandez <remberto.hernandez64@gmail.com>
Asunto	NOTIFICACION POR AVISO - BANCO DAVIVIENDA contra SEALMO S.A.S Y OTRO - Radicado N° 230013103003-2022-00042-00
ID del Mensaje	<CAC_MNQRjpmD5Ztd3fCh+emqprGCyq.YsDUtdWVWq.NTut0@mail.gmail.com>
Entregado el	20 ene., 2023 a las 10:58 a. m.
Entregado a	molinaposadamon@hotmai.com

**Historial de tracking**

- Abierto el 20 ene., 2023 a las 1:42 p. m. por molinaposadamon@hotmai.com
- Abierto el 20 ene., 2023 a las 11:07 a. m. por molinaposadamon@hotmai.com

Con respecto a la notificación realizada a la parte demandada, el señor SERGIO ALEJANDRO MOLINA POSADA Y SEALMO S.A.S, se observa lo siguiente:

En la anterior imagen, se observar que la parte demandada SEALMO S.A.S y SERGIO ALEJANDRO MOLINA POSADA, recibieron y leyeron notificación.

El mandamiento de pago le fue notificado a la parte ejecutada a través de correo electrónico **molinaposadamon@hotmai.com**, y a la [camarasdecomercio2015@gmail.com](mailto:camarasdecomercio2015@gmail.com), dirección electrónica que coincide con la denunciada en el libelo demandatorio, como se puede avizorar en la constancia que aporta el apoderado del ejecutante. Ver imagen.

**NOTIFICACIONES**

El suscrito apoderado recibe las notificaciones en la secretaria del juzgado o en mi oficina de abogado situado en la calle 29 No. 1-27 de Montería y en el Correo electrónico: **[remberto.hernandez64@gmail.com](mailto:remberto.hernandez64@gmail.com)**

BANCO DAVIVIENDA reciben las notificaciones en la carrera 58 #75 – 158 Piso 2 en la ciudad de Barranquilla y en el Correo electrónico: **[notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com)**

La empresa demandada **SEALMO S.A.S.** se le puede notificar en la calle 54 #47 – 31 interior 1301 en Medellín, Antioquia y en el correo electrónico: **[camarasdecomercio2015@gmail.com](mailto:camarasdecomercio2015@gmail.com)** y **[molinaposadamon@hotmai.com](mailto:molinaposadamon@hotmai.com)**

al haberse trabado la litis; este es el momento procesal para seguir adelante la ejecución.

### **CASO CONCRETO**

A la fecha encontrándose vencido el término de traslado de la demanda, no se avizora en el expediente ni el pago, ni excepciones propuestas por parte de la ejecutada, no pagaron la obligación, ni propusieron excepciones, como se anotó en antelación, por lo que se procederá según lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso.

*“Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.*

**Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarquen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.**

Por lo expuesto, el juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA** en legal forma a la parte demandada.

**SEGUNDO: TENER POR** no contestada la demanda por parte de los demandados.

**TERCERO: SIGA ADELANTE** la ejecución de conformidad con el mandamiento de pago.

**TERCERO: PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito, conforme a lo establecido en la Ley.

**CUARTO: ORDENASE** el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar dentro de este proceso.

**QUINTO: CONDENAR** en costas al ejecutado. Líquidense por secretaría de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LA JUEZA**



**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT**

Firmado Por:

**Maria Cristina Arrieta Blanquicett**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 3**

**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbcfe2b0e6770100c418eb8d09d459cf740dc101efbe528dd69a5290bf30fbc**

Documento generado en 03/03/2023 01:16:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**